

RECOMENDACIÓN



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE HIDALGO.

NÚMERO:

R-VGJ-0024-13

EXPEDIENTE:

CDHEH- VGJ-1991-12

QUEJOSOS:

[REDACTED]

AUTORIDADES
RESPONSABLES:

[REDACTED]

TODOS AGENTES DE INVESTIGACIÓN
ADSCRITOS A LA COORDINACIÓN DE
INVESTIGACIÓN EN EL ESTADO.

[REDACTED]

[REDACTED]; ELEMENTOS
ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN DE
POLICÍA PREVENTIVA, DE LA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA,
TRÁNSITO Y PROTECCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE PACHUCA DE SOTO,
HIDALGO.

HECHOS
VIOLATORIOS:

2. VIOLACIONES AL DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL.
- 2.3. LESIONES
3. VIOLACIONES AL DERECHO A LA LEGALIDAD Y LA SEGURIDAD JURÍDICA.
- 3.2.5. EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.
- 4.-VIOLACIONES AL DERECHO A LA LIBERTAD
- 4.3.2 DETENCIÓN ARBITRARIA
- 4.3.3 RETENCIÓN ILEGAL

Pachuca de Soto, Hidalgo; veinte de junio de dos mil trece.

"Año Internacional de la Cooperación en la Esfera del Agua"

[REDACTED]
**SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
DEL ESTADO DE HIDALGO
P R E S E N T E.**

VISTOS

Para resolver los autos del expediente al rubro citado con motivo de la queja iniciada por [REDACTED] y ratificada por [REDACTED] y [REDACTED] en contra de agentes de la Coordinación de Investigación y elementos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil Municipal, esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo; en uso de las facultades que me otorgan los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9 bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 33, fracción XI, 84, 85 y 86 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, así como el 127 de su Reglamento, se han examinado los elementos del expediente al rubro citado con base en los siguientes:

HECHOS

1. El veintidós de junio de dos mil doce, se recibió escrito de queja signado por [REDACTED], quien manifestó que el miércoles veinte de junio de dos mil doce, agentes de la policía detuvieron a su concubino [REDACTED] quien iba acompañado de un amigo de nombre [REDACTED] así como de una amiga de nombre [REDACTED] por una supuesta revisión. El vehículo en el cual viajaban era una camioneta Honda Odyssey. Su concubino le llamó para preguntarle donde se encontraba la tarjeta de circulación, y demás documentos ya que él como el no acostumbra utilizarla desconocía su ubicación; le mencionó que investigaría y le devolvería la llamada, pasados unos minutos intentó llamarle pero escuchó forcejeo con policías que le quitaron el teléfono a su pareja, cuando él preguntó cuáles eran sus nombres. En varias ocasiones intentó comunicarse con él y ya no le contestó más el celular. Al no saber lo que había sucedido fue a recoger a su hija de tres años al colegio y se dirigió a esta ciudad esperando que en el trayecto se comunicaran con ella y conocer la situación y ubicación de ellos. Aproximadamente a las trece treinta horas comenzaron a mandarle mensajes del número celular de [REDACTED] diciéndole que estaban en el centro comercial Soriana de la avenida Colosio, diciéndole que se apurara, luego comenzaron a preguntarle por dónde venía, qué cuanto le faltaba, qué en que coche iba y con quién.

La quejosa manifestó que llegó al lugar que le indicaron a las catorce treinta horas y en ese momento la abordaron alrededor de veinte policías, dos de ellas mujeres, algunos uniformados y otros no; quienes abrieron su camioneta Honda CR-V y la empezaron a revisar sin decirle nada pese a que ella preguntaba, lo primero que hicieron fue sustraer su teléfono celular así como su radio Nextel y se los llevaron, registraron su bolso de mano y le sustrajeron todo el dinero que traía consigo (aproximadamente quince mil pesos) y sacaron su credencial del IFE y su licencia de conducir; así mismo revisaron la mochila de la escuela de su hija y una mochila donde iban sus pañales, mamilas y cambio de ropa que siempre llevaban en el auto. Su hija y ella estaban bastante asustadas pues no entendían que pasaba además de que los elementos gritaban, la obligaron a pasarse a la parte trasera del auto y una de las oficiales le dio un rodillazo y le dijo que cooperara por las buenas o por las malas, dicha oficial se fue con la quejosa y su menor hija en la parte trasera del auto y otra de las oficiales iba en el asiento del acompañante y un oficial del sexo masculino condujo la camioneta. Las trasladaron a las instalaciones de la Coordinación de la "Policía Ministerial" supuestamente para entregarle su camioneta y a su concubino. Sin embargo en cuanto llegaron las bajaron y las metieron a una oficina de dichas instalaciones donde le dijo una oficial (de estatura baja, poco robusta, de cabello corto con las puntas teñidas de color rubio, de tez

morena, con varios aretes en las orejas) quien le dijo que tenía que sentarse en determinado lugar de un sillón sin poder levantarse ni hacer nada. Por lo que le suplicó le prestara alguno de sus teléfonos para avisar en su casa que estaban bien, pues dicha oficial argumentaba que su concubino estaba acusado de un delito, sin aclararle cual y que a ella la estaban investigando y también sus teléfonos. Pidió que le permitieran hacer una llamada de cualquier teléfono para pedir que fueran por su hija pues ya habían pasado alrededor de dos horas y su bebé no había comido, tampoco le permitieron sacar del coche un suéter para la niña, peticiones que simplemente fueron ignoradas.

Para ese momento cerca de dos horas después de su detención es decir como a las cuatro treinta de la tarde ya habían ido con la quejosa varios oficiales a pedirle datos y a hacerle preguntas. La obligaron a decir todos los datos de su concubino y de su familia, a lo que la quejosa no se negó en ningún momento. Siempre le dijeron que ella no estaba en calidad de detenida, sin embargo la amenazaban y obligaban a contestar todo lo que le preguntaban sin querer darle ningún tipo de información de hecho a todos les preguntó sus nombres en diversas ocasiones negándose a proporcionárselo y nadie traía gafete, placa, o algún nombre o número, después de unas horas regresó la oficial (quien le decían que era la jefa) y volvió a registrar su bolsa, robándole un chip de teléfono y una cámara fotográfica, igualmente sacó las toallitas húmedas de su bebé y las manoseo todas y comenzó a revisar los objetos de su menor hija, indicándole que no se acercara.

Le pidió que fuera a otra oficina y la obligó a desvestirse totalmente e incluso a hacer sentadillas; en ese momento le preguntó si estaba en calidad de detenida para que le hiciera una constancia médica y le dijo que la revisara en presencia de un médico legista, contestándole que se callara y que hiciera lo que le decían, luego le indicó que se vistiera y se retiró.

Pasado otro rato vio pasar a su concubino esposado, con las manos hacia atrás y cubierto de la cabeza hasta el cuello con un pasamontañas lo cual ocurrió en dos ocasiones y una más descubierto, señalándole los oficiales que lo llevaban donde se encontraban la quejosa y su hija.

Cerca de las diez de la noche se acercó un oficial y le dijo a la persona que la estaba cuidando que la llevara al servicio médico para que le hicieran una constancia médica a lo que le dijo que en todo momento le habían dicho que no se encontraba en calidad de detenida y que entonces por qué motivo se le iba a certificar un médico, contestándole que después le explicarían. La certificó un médico y luego le dijeron que sacara lo que necesitara del auto ya que ya se lo iban a llevar al corralón; por lo que nuevamente les preguntó por qué motivo y le dijeron que eran las órdenes y que hiciera lo que se le decía. Sacó las cosas y la regresaron

de nuevo a la oficina, **supuestamente por que estaba en calidad de detenida por cohecho**. A lo que pidió una explicación pues en ningún momento habló con ningún oficial para ofrecer dinero pues nunca estuvo enterada de la situación y le dijeron que así era y que eran las órdenes.

Pidió nuevamente le permitieran usar un teléfono pues su hija le decía que ya tenía hambre, ya eran casi las diez treinta de la noche y fue en ese momento que un oficial les dijo que le prestaran su Nextel para hacer una llamada a su familia y fueran por la menor. Así fue como se comunicó con un abogado quien le explicó que debido a la preocupación de su familia de no saber de ella y al no contestar sus teléfonos comenzaron a buscarla hasta que la localizaron, diciéndole que ya venían en camino por la quejosa y por su hija.

Acto seguido la llamó una oficial a un cuartito y le dijo “que si no cooperaba y declaraba lo que ellos querían, iban a tomar otro tipo de medidas en su contra, por lo que le preguntó a qué se refería y la oficial le dijo “que si se quería ayudar y, ayudar a su concubino le dijera que él era un delincuente” amenazándola que de no hacerlo la iban a acusar de encubrimiento, le dijo que no podía declarar y menos firmar algo que no le constaba y que desconocía y menos aún de su concubino, y que la misma Ley protegía, por lo cual les dijo que en ese caso le diera la cantidad de cincuenta mil pesos para que ayudara a su concubino, pero que en cuanto llegaran por ella tenía que decirle la hora exacta en la que le entregaría el dinero y que no podría pasar de esa noche.

Mis familiares y el abogado llegaron como las once de la noche y se llevaron a su hija. Los agentes le explicaron al abogado que la quejosa estaba detenida por cohecho pero el Ministerio Público le dijo que por buena onda y por su hija la iban a dejar en libertad sin levantarle ningún cargo y les dijo que en ese caso le devolvieran todas sus pertenencias incluyendo su camioneta CR-V, el dinero que le habían sacado de su bolsa, sus teléfonos, su cámara y sus identificaciones devolviéndole únicamente sus credenciales y sus teléfonos. Al momento en el que ella iba a salir de la oficina le dijeron a su abogado que si iba a defender a su concubino y a los otros detenidos que entonces “no le harían el favor” y llamarían al DIF para que se llevaran a su bebé y que tardarían como un mes en que se la dieran a los padres de la quejosa o devolvérsela a ésta, por lo que en ese momento y bajo dichas amenazas decidieron retirarse siendo las dos o dos treinta de la madrugada, así mismo la amenazaron de tomar represalias en su contra si denunciaba a cualquier “compañero o elemento” que se haya encontrado en esas instalaciones, ante cualquier dependencia o autoridad recordándole que tenían todos sus datos y los de sus familiares. Por lo que mencionó **la tuvieron ilegal e injustificadamente detenida, incomunicada, amenazada y sufriendo de**

vejaciones durante casi doce horas conjuntamente con su hija de tres años y medio.

El día jueves veintiuno de junio de dos mil doce, solicitó a un abogado de nombre [REDACTED] que fuera a ver la situación de su concubino, a quien le negaron el acceso y también impidieron que se acreditara como su abogado, le dijeron que ya tenía un defensor de oficio y que volviera al día siguiente aproximadamente a las doce del día momento en el cual iban a ser consignados y trasladados al reclusorios, por lo que el licenciado preguntó el motivo o los delitos y le dijeron que los desconocían que solo aparecían detenidos por cohecho y que no le podían dar más información.

El viernes veintidós de junio de dos mil doce, se presentó de nueva cuenta el abogado [REDACTED] y fue hasta ese momento que le permitieron acreditarse como su defensor y le permitieron verlo, en cuanto salió le llamó para comentarle que estaba bastante golpeado y que había sido torturado y que hasta ese momento no les habían permitido hacer ninguna llamada telefónica a familiares y/o abogados, por lo que se dirigió a esta Comisión de Derechos Humanos.

2. –El veintitrés de junio de dos mil doce, personal de esta Comisión se constituyó en las instalaciones del Centro de Reinserción Social de esta ciudad para efecto de llevar a cabo diligencia de ratificación de queja para lo cual se entrevistó primeramente a: [REDACTED] quien manifestó que el día de los hechos, fue detenido mientras se encontraba estacionado en San Javier junto a unos amigos, de pronto llegó una patrulla tipo camioneta con cuatro uniformados quienes se pararon junto a ellos y les indicaron que les harían una revisión indicándoles que descendieran, momento en el que llegó un Neón gris plata con cuatro agentes de la Coordinación de Investigación quienes los revisaron y ya golpeándolos, uno de los que se bajaron del Neón les mostró una fotografía y dice “si son” el agraviado lo negó lo jalaban de los cabellos y lo subieron esposado al neón a [REDACTED] a la camioneta sin ver a donde subieron a Angélica, subiéndose un oficial de playera verde y se sentó de su lado derecho y le empezó a aplaudir de los oídos, lo comenzaron a golpear, sonó su teléfono y uno de los policías lo contestó. Posteriormente le dijo “traes un broncón se robaron una cosa” a lo que le comentó el agraviado que no, que venían e San Agustín Tlaxiaca por víveres y le pusieron una pistola. Pasó aproximadamente una hora y media llevándolo a diversas casas mientras le decía “tú vas a decir todo lo que yo te diga porque si no es así te voy a matar y te voy a tirar a un canal, al fin que nadie sabe que te detuve”; **el oficial le marcó a su esposa y le pidió la cantidad de treinta mil pesos y la citó en la Plaza Toros** de esta ciudad y ella llegó como a las dos horas más o menos y cuando llegó la detuvieron. supuestamente por cohecho.

Cuando llegaron a las instalaciones de la Coordinación de Investigación en el Estado, un comandante alto, gordo de ojos saltones le dijo "te voy a enseñar a tu esposa" y él miró del lado derecho del cristal y la observó junto con su hija, luego lo metieron a un cuarto donde había puros archiveros y cosas de limpieza, cuarto que está entrando a un pasillo al lado izquierdo hasta el fondo de las oficinas, lugar en el que lo desnudaron y le quitaron hasta una faja que usa para una hernia inguinal que tiene, le colocaron los brazos hacia atrás y se los vendaron con el cinturón de uno de ellos, le ataron los tobillos y lo hincaron con la cabeza vendada hasta la nariz, lo acostaron boca arriba y uno de los agentes se le sentó en las piernas y otro le puso una toalla húmeda en la boca y la nariz y se la restregaban, le echaban agua y se desmayó. Cuando volvió en sí lo tenían de lado aún amarrado y le empezaron a pegar por debajo del pulmón para que vomitara el agua, por lo que pidió que lo dejaran; le volvieron a poner la toalla como cinco o seis veces más después lo levantaron y lo cachetearon. Le dieron una toalla y le indicaron que se secara, lo desamarraron. Mencionó que podría reconocer a los agentes de investigación que lo sometieron a los actos que narró sin problema.

Refirió que continuaron dándole de rodillazos en el muslo y como se dobló, le volvieron a dar un rodillazo en el costado izquierdo, le patearon las espinillas y le volvieron a aplaudir en los oídos; momento en el que llegó el comandante y le dio una patada y le dijo "ya vas a hablar", lo cual le hizo mientras permanecía esposado, a lo que [REDACTED] le contestó que no tenía nada que decirle y el comandante le contestó "entonces ya te traigo las hojas ya hechas, porque si no las firmas comienzo a torturar a tu esposa", por lo que el quejoso contestó que si firmaba, llevándole momentos después como veinte hojas y en todas le firmó y al final le dijo "ándeles ya tu esposa se va" además le dijo que la Odysey de mi suegro y la CR-V de su esposa las traía él, preguntándole el quejoso que si así ya iba a dejar a su esposa él hacía lo que le dijera, por lo que le dijo "ya vez, si hubieras cooperado nada te hubiera pasado" y se salió.

Después llegó una defensora de oficio de apellido [REDACTED] quien le preguntó si él había hecho todo eso a lo que le respondió que "algo" y ella discutió con el comandante. Como a las cinco de la mañana lo volvieron a sacar para pegarle y lo hicieron que volviera a firmar y sin que se dieran cuenta asentó que eran las cinco horas con cuarenta minutos.

En la misma diligencia se entrevistó a [REDACTED], quien ratificó la queja interpuesta en su favor y manifestó que el día de los hechos sufrió tortura corporal ya que le dieron golpes en el oído, en la patrulla a la hora en la que lo detuvieron aproximadamente a las once o doce del día enfrente de San Javier, ya que ese día acudieron a una fiesta al rancho [REDACTED] y habían ido a comprar

viveres. Ese día le robaron el dinero que llevaban para comprar la comida. **Lo llevaron en una patrulla camioneta y lo llevaron a dar vueltas a varios domicilios par que dijera en qué lugares había robado, venían con él, nueve elementos de la policía de investigación** y el recorrido duró aproximadamente tres horas, hasta que recibieron una llamada y le dijeron "que lo iban a chambear en la oficina". Lo trasladaron a las instalaciones de la policía judicial, llevaban una pistola de toques (un aparato largo) y le daban toques y lo hacían cada que lo llevaban a un domicilio, además de golpearlo.

En las oficinas de los agentes de investigación le vendaron los brazos juntos por la parte de atrás, jalándole las esposas, lastimándolo, le vendaron los ojos, lo llevaron a otro lugar, recuerda que bajo dos o tres escalones, iba vendado y encapuchado y paso por un lugar donde sintió fresco y escuchó una llave de agua y una cubeta, lo hincaron sobre sus rodillas y le pegaban con algo duro ya que sentía el objeto en la cabeza y escuchaba cuatro voces de personas; vendado de la cara y de los brazos lo acostaron boca arriba y escuchaba que sumergían algo en una cubeta y luego se la ponían en la nariz y en la boca haciendo presión y le aventaban chorros de agua y le preguntaban "ya vas a cantar los robos que hiciste" y repitieron los actos que mencionó tres veces y en la última les dijo que si hablaría ya que temía por su vida toda vez que es diabético e hipertenso.

Luego lo subieron y lo iban golpeando por las paredes y le decían "ten cuidado no te vayas a golpear" ahí escuchó que llevaban a su compañera [REDACTED] y oyó que la estaban golpeando. Le abrieron las piernas hasta donde las podía estirar y nuevamente lo empezaron a golpear con un objeto en la cabeza y le preguntaban por el robo de unas cajas fuertes, hasta que aceptara su participación, lo volvieron a sacar en un carro y lo llevaron a un domicilio en el Fraccionamiento Valle de San Javier y le dijeron que se fijara muy bien porque le iban a enseñar unas fotos y tenía que decir que él había robado ahí y también lo llevaron a otros lugares y como a las ocho de la noche de ese mismo miércoles el agente que iba al mando dijo "al rato que vayas con el MP no te vayas a arrugar, porque te vuelvo a dar agua". Refirió nunca haber declarado, solamente firmó unas hojas y mencionó que el mismo Ministerio Público (lo cual menciona porque le tomaba su declaración) y uno de la policía municipal iba y venía de un cuarto a otro y los golpeaba a los tres; le mencionó a un defensor de oficio que es discapacitado que los habían torturado y éste me dijo "que si quería lo asentaba pero que no le garantizaba su integridad física, que él tenía la decisión". Refiere el quejoso que por el miedo no dijo que había sido golpeado además que de todas formas pensó que no se asentaría ya que el propio agente del Ministerio Público los golpeó.

Finalmente se entrevistó a [REDACTED] quien manifestó que en la oficina del comandante del Grupo [REDACTED] vio que metieron a los dos [REDACTED]

encapuchados a un cuarto que decía Grupo [REDACTED] y, decían los agentes que los llevaban para atrás por lo que me dijeron que si no hablaba también la llevarían al mismo lugar que ellos. Cuando declararon se turnaban tres ministeriales en tres oficinas distintas, dos ministeriales y su secretaria, todos los atendieron y una mujer ministerial de nombre [REDACTED] le pegó y le jaló el cabello al igual que un comandante de bigote y peinado de lado, lo cual hicieron sin importarles que la quejosa estaba embarazada de seis meses y medio. Cada dos horas los sacaban para pegarles y una licenciada defensora de oficio de nombre [REDACTED] se dio cuenta por lo que en esa declaración si pudo decir que no era cierto de lo que se le acusaba pero en las otras dos declaraciones no.

3.- El seis de julio de dos mil doce, rindió informe ante este organismo defensor de derechos humanos el Comandante [REDACTED] Coordinador de Investigación en el Estado, quien manifestó: que la detención de [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] **no fue realizada por elementos de la Coordinación de Investigación** a su responsabilidad. Por lo que negó de manera categórica que a los quejosos de mérito se les haya maltratado o hayan sido objeto de agresiones físicas, por parte de elementos de esa Coordinación de su responsabilidad, como lo refirieron de forma dolosa y mal intencionada en su escrito de cuenta.

Refirió que el actuar de esa Coordinación de derivó únicamente en atención al oficio número 1793/2012 de siete de junio de dos mil doce, signado por la agente del Ministerio Público Investigador, adscrita al Tercer Turno, de la Coordinación de Seguridad Pública Estatal licenciada [REDACTED] derivado de la averiguación previa [REDACTED] iniciada por el delito de robo a casa habitación, mediante el cual solicitó la investigación de los hechos y que se proporcionara: nombre completo y datos de localización de él o los probables responsables, posibles testigos, debiendo informar si él o los probables responsables se encuentran relacionados con alguna averiguación previa o causa penal.

Mencionó que derivado de las investigaciones realizadas por agentes de investigación de esa Coordinación a su cargo, se logró establecer el modus operandi en diferentes robos a casa habitación ocurridos en esta ciudad e inclusive se cuenta con video y fotografías de los probables responsables en específico de un robo que fue denunciado dentro de la averiguación previa [REDACTED], en el cuál el agraviado proporcionó las mencionadas impresiones fotográficas captadas por el sistema de video de seguridad de su domicilio y al compararlas con los quejosos [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] coinciden con los rasgos fisionómicos y complexión de éstos, lo cual se hizo del conocimiento de los antes mencionados quienes al verse descubiertos aceptaron su

participación en los hechos asentados en las averiguaciones previas

Las personas antes señaladas fueron entrevistadas en el área de retención primaria de esa Coordinación a su cargo, ya que mediante oficio número III/3893/2012 de fecha veintiuno de junio de dos mil doce derivado de la averiguación previa [REDACTED], el agente del Ministerio Público Investigador, adscrito al Tercer Turno, Especial para el Delito de Robo, licenciada [REDACTED] decretó la retención de [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] por su probable responsabilidad en el delito de cohecho de particulares.

En lo que respecta a [REDACTED] negó categóricamente los hechos y aseveraciones que esta afirmó toda vez que **dicha persona nunca fue presentada por elementos de Seguridad Pública Municipal.**

Se anexó al informe rendido por el Coordinador de Investigación en el Estado copia simple de oficio ASIEH/CI/GRII/1286/2012, dirigidos al agente del Ministerio Público de la Mesa de Robos que integraba la averiguación previa [REDACTED] por el delito de robo a casa habitación; informe de investigación en el que se asentó que entrevistaron a los quejosos [REDACTED] [REDACTED] agentes de la Coordinación de Investigación, con el visto bueno del comandante [REDACTED]

También se anexó al informe rendido copia simple de los certificados médicos de ingreso practicados a los quejosos por el médico [REDACTED] adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, el veinte de junio de dos mil doce, de los cuales se desprende que:

[REDACTED] presentó las siguientes lesiones el veinte de junio de dos mil doce a las veintidós horas con diez minutos:

“...Al exterior con equimosis rojizas en retro auricular izquierda, cuello cara lateral izquierda, brazo derecho cara externa tercio proximal y en cara interna tercio medio y distal, brazo izquierdo cara externa tercio distal y cara posterior tercio distal, codo izquierdo, subescapular izquierda, lumbar izquierda y muslo derecho cara interna tercio medio, la mayor de 12 x 4 cm. y la menor de 1.5 x 1 cm. Equimosis violáceas en pectoral derecha, flanco izquierdo pierna derecha cara anterior tercio proximal y medio la mayor de 6 x 4 cm. y la menor de 2 x 1 cm. Múltiples excoriaciones y equimosis rojizas en pierna izquierda cara anterior en sus tres tercios la mayor de 4 x 3 cm...”

[REDACTED] presentó las siguientes lesiones a las veintidós horas:

"...al exterior con excoriación lineal en pliegue axilar anterior de 4 cm, equimosis rojizas en región malar izquierda, retro auricular izquierda, mandibular izquierda, hombro izquierdo escapular derecha, antebrazo derecho cara interna tercio distal y en antebrazo izquierdo cara anterior tercio distal la mayor de 5 x 3 cm y la menor de 1 x 05 cm y en cara anterior tercio medio de 2 x 2 cm. Múltiples equimosis café en pierna derecha cara interior tercio medio y pierna izquierda cara anterior tercio medio la mayor de 6 x 05 cm..."

[REDACTED] a las veintiuna horas con diez minutos:

"...al exterior sin lesiones... presenta embarazo refiere 30 semanas de gestación aproximadamente normoevolutivo..."

4. El dieciséis de agosto de dos mil once, [REDACTED] dio contestación por escrito a la Vista de Informe que le fue notificada el dieciséis de julio de dos mil doce, en la que manifestó que lo obligaron a declarar que él y [REDACTED] habían participado en el robo a casa habitación por medio de golpes torturas o amenazas así como presiones psicológicas. Respecto de la mención del Coordinador de Investigación de que no se les maltrató la calificó como falsa toda vez que el médico [REDACTED] certificó que presentaban lesiones.

5. El dieciséis de agosto de dos mil doce, compareció ante esta Comisión [REDACTED] quien en audiencia celebrada en estas oficinas dio contestación a la Vista de informe rendido por el Coordinador de Investigación en el estado, calificando como falso lo expresado por el comandante [REDACTED] puesto que contrario a lo que menciona, si fue arbitrariamente detenida a las afueras del Coppel que se encuentra sobre el boulevard Colosio de esta ciudad, lugar en el que había sido citada mediante mensaje de texto y llamadas en las que le decían que su concubino [REDACTED], había tenido un problema y que se trasladara a esta ciudad y que trajera la cantidad de treinta mil pesos.

6. El veinticinco de septiembre de dos mil doce, se solicitó a [REDACTED] Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, mediante oficio 04104, apoyo para que en auxilio de las labores de esta Comisión designara peritos de la Coordinación de Servicios Médicos y Psicológicos de esa Comisión, con la finalidad de que se realizaran a [REDACTED] Barreiro. [REDACTED] v [REDACTED] los estudios

pertinentes para la aplicación de Protocolo de Estambul a efecto de determinar si en su caso fueron sometidos a actos de tortura.

7. El cuatro de octubre de dos mil doce, se recibió oficio CDHDF/OE/CGVE/115/12 signado por el maestro [REDACTED] Coordinador General de Vinculación Estratégica de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal en el que daba contestación al oficio de solicitud de apoyo 04104 dirigido por este organismo; manifestando que lamentablemente se encontraban en imposibilidad material de atender con prontitud esa petición debido a la carga de trabajo que actualmente tiene su personal médico y psicológico.

10. El miércoles veintiuno de noviembre de dos mil doce, se celebró en las instalaciones del Centro de Reinserción Social de esta ciudad, lugar en el que se encuentran reclusos los quejosos en el expediente que hoy se resuelve, diligencia de identificación de autoridades, para lo cual personal de este organismo así como del área técnica de la Coordinación de Investigación, licenciado Francisco Mondragón quien trasladó los ficheros fotográficos de los agentes adscritos a esa Coordinación los cuales fueron puestos a la vista de los quejosos quienes al revisarlos de manera minuciosa manifestando:

[REDACTED]
 "...que logra identificar a [REDACTED]
 [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED]
 [REDACTED] como los agentes de investigación que
 intervinieron en su detención y quienes lo golpearon y torturaron en la
 Coordinación de Investigación y quienes le dieron "toques" en sus genitales con
 corriente eléctrica. Siendo [REDACTED] quien le dijo que si no
 confesaban los delitos que le decían iban a matar al bebé de Angélica, también lo
 obligó a firmar amenazándolo de muerte. Cuando yo estaba declarando las
 siguientes personas agentes de investigación de nombres [REDACTED]
 [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED]
 [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED]
 [REDACTED], lo golpearon y
 amenazaron para que firmara sus declaraciones, siendo los más agresivos y
 violentos [REDACTED]"

[REDACTED]
 "... manifestando que [REDACTED]
 [REDACTED], [REDACTED]
 [REDACTED] u [REDACTED] fueron los agentes que lo detuvieron u lo

llevaron conjuntamente con policías municipales a las instalaciones de la Coordinación de Investigación en donde [REDACTED] y [REDACTED] me amenazaron y me echaron agua y los otros dos me amenazaban y agredían verbalmente diciendo que confesara lo de los robos, porque ya habían detenido a mi esposa, también [REDACTED] me dijo que si no confesaba iban a involucrar a mi esposa como cómplice. Identifico a [REDACTED] como la persona que escribía supuestas declaraciones y a las agentes [REDACTED] y [REDACTED] quienes me golpeaban en la cabeza con el puño cerrado. Percatándome que [REDACTED] y [REDACTED] se hacían pasar por agentes del Ministerio Público, la agente [REDACTED] me dijo "ya tengo a tu esposa aquí en la Coordinación y la voy a poner a disposición si tú no te echas la culpa de los robos y dices que tu traías las dos camionetas" y me dijo también que como mi esposa venía con mi hija esta iba a ser llevada al DIF."

[REDACTED]

"...que identifica a plenamente a [REDACTED] quien le dijo que si no decía las cosas me iba a golpear, desde el lugar de la detención siendo la persona que acabo de mencionar quien me daba de bofetadas; el agente [REDACTED] quien me golpeaba en el estómago con la mano abierta (pese mi evidente estado de gravidez) también me jalaba el cabello y me golpeaba la cabeza con la mano cerrada, también me dijo que abusaría sexualmente de mí. También [REDACTED] me dio de bofetadas y me golpeaba con la mano cerrada en la cabeza, me amenazaba y golpeaba para que confesara ya que las personas con quienes me habían detenido ya habían hablado. También [REDACTED] me golpeó con la mano cerrada en la cabeza amenazándola con desaparecerla. La pasaron a una oficina en donde se encontraba [REDACTED] quien revisaba su celular y le preguntaba de sus contactos y le jaló el cabello hacia atrás y la golpeó con la mano cerrada en la cara; [REDACTED] le daba de bofetadas en el rostro y cada que yo negaba las acusaciones que me hacía me golpeaba el rostro con la mano abierta. [REDACTED] y [REDACTED] me dieron de bofetadas..."

11.- El veintiséis de noviembre de dos mil doce, se celebró audiencia de ampliación de informe en la que se citó a [REDACTED] y [REDACTED] compareciendo únicamente el primero de ellos quien manifestó: que el día de los hechos llegó a su oficina aproximadamente a las **ocho de la noche** y les informaron que había unas personas detenidas que se dedicaban

al robo a casa habitación y como la involucrada está adscrita al grupo de [REDACTED] le correspondía entrevistarlos en relación a los robos a casa habitación que se habían suscitado en la zona, los entrevistaron por separado, su compañero Arturo Salinas en relación a la averiguación previa [REDACTED] en agravio de [REDACTED] entrevista que realizó **en el área de retención primaria** entrevistando primeramente a los hombres sin recordar a quien entrevistó primero mediante preguntas y respuestas, tales como si tenían antecedentes penales, que estaban haciendo aquí en Pachuca, y comenzaron a caer en contradicciones y finalmente dijeron que si venían a esta ciudad a robar y que habían participado en diversos robos y narraron que la chica tocaba la puerta y preguntaban cualquier cosa y si no les contestaban los otros dos actuaban y forzaban la chapa. Refiriendo que la entrevista duro aproximadamente veinte minutos con cada uno. Desconoció los hechos que le imputan los quejosos y dijo no haber tenido ninguna participación en la detención de esa persona así como mencionó no haber participado en la detención de éstos ya que el los entrevistó cuando ya se encontraban puestos a disposición del Ministerio Público.

A preguntas formuladas por la abogada instructora manifestó: que no se percató de que los detenidos presentaran, lesiones visibles; que el delito por el cual los detuvieron al parecer fue cohecho; que no solamente la involucrada y su compañero [REDACTED] entrevistaron al quejoso ya que había mucha gente y consideró que también debieron haber sido entrevistados al encontrarse relacionados con seis averiguaciones previas, dijo no saber si cuando entrevistó a los detenidos estos ya habían sido certificados medicamente.

12. El treinta de noviembre de dos mil doce, se solicitó al entonces encargado de despacho del Centro de Reinserción Social de esta ciudad [REDACTED] remitiera a este organismo los certificados médicos practicados en ese centro penitenciario a [REDACTED], [REDACTED] y a [REDACTED] al momento de su ingreso, documentales que hizo llegar el tres de diciembre de dos mil doce.

13.- El seis de diciembre de dos mil doce, con motivo de la audiencia de identificación de autoridades celebrada en el Centro de Reinserción Social, se citó a [REDACTED] y [REDACTED] manifestando el primero de ellos que se encuentra adscrito al grupo de [REDACTED] y el día de los hechos participó en un operativo normal denominado Filtro Matilde y regresó a la oficina como a las diecisiete treinta horas y **vio que estaban dos personas del sexo masculino** y los vio cuando acudió a reportarse a la guardia general en la galera en el área de retención primaria y en la noche los vio cuando el agente del Ministerio Público les

tomó su declaración y él se encontraba en el grupo de guardia y **apoyó para custodiar a las personas** siendo toda su interacción con ellas.

A preguntas formuladas por la abogada instructora manifestó que no supo quién de sus compañeros los entrevistó, y solamente los vio en las galeras y cuando se llevaron con el Ministerio Público; dijo no recordar si presentaban lesiones; dijo que las entrevistas de investigación consisten en recabar datos generales el delito por el que se les entrevista se conoce por el oficio de investigación y todo es relacionado a los hechos.

Posteriormente se entrevistó a [REDACTED], que se encuentra adscrita al Grupo de [REDACTED] y sus funciones son administrativas es decir, hace informes, correcciones de informes, estadísticas, captura datos. El día de los hechos sin recordar la hora sólo señaló que tarde **llegaron sus compañeros, quienes eran varios y a quienes no puede indicar cuantos ni quiénes eran y me encargaron a una mujer de pelo chino** y no se dio cuenta a qué hora se la llevaron ya que por instrucciones de su comandante [REDACTED] se puso a buscar en su base de datos los robos relacionados de "San Javier" de acuerdo al modus operandi y salió de la oficina a realizar llamadas telefónicas a los agraviados y después le pasaron las fotos de los detenidos para mostrárselas a los agraviados llegando a los de una casa donde supuestamente se habían metido. Siendo hasta ese momento que los conoció ya que solo había visto directamente a la mujer de pelo chino.

Negó las imputaciones hechas hacia su persona. A preguntas de la abogada instructora manifestó: que auxilia a sus compañeros a capturar datos de las entrevistas que se obtienen de los detenidos, sin embargo el día de los hechos no los auxilio; refirió no haber realizado entrevistas a ninguno de los hoy quejosos; dijo no saber quiénes de sus compañeros los entrevistaron; mencionó que al parecer fueron entrevistados también por el Grupo de [REDACTED] señaló que **las entrevistas de investigación se realizan a los detenidos en las oficinas de la coordinación de investigación** sin embargo en el caso de los quejosos no sabe en donde se les entrevistó.

El seis de diciembre de dos mil doce, compareció para rendir informe por comparecencia ante esta Comisión [REDACTED], quien manifestó que está adscrita al grupo de Aprehensiones [REDACTED] Negó las imputaciones hechas hacia su persona toda vez que el día de los hechos ella **disfrutó de su periodo vacacional** el cual comprendió del quince al veintiocho de junio lo cual acreditó presentando documentos oficiales de los cuales se anexó copia simple al expediente para debida constancia.

14.- El trece de diciembre de dos mil doce, rindió informe ante este organismo el Secretario de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil Municipal de esta ciudad, Teniente [REDACTED] quien en relación a los hechos manifestados por los quejosos manifestó que no existe en el libro de registro del área de retención primaria de esa Secretaría, dato alguno respecto del ingreso de los quejosos así como también informó **“que no existe reporte de ningún incidente suscitado el día veinte de junio de dos mil doce”** en el boulevard San Javier de esta ciudad lo anterior de acuerdo al reporte enviado por [REDACTED] encargado del Centro de Mando de Municipal

15.- El veintidós de diciembre de dos mil doce, el Visitador General Jurídico de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo solicitó al presidente de dicho organismo concediera la ampliación del plazo de seis meses para la debida integración de la presente queja dado que se denunciaron actos de tortura y lesiones en agravio de los quejoso además de que éstos identificaron a diez agentes de investigación como las autoridades que vulneraron sus derechos humanos, con quienes se desahogaría audiencias de informes por comparecencia. Derivado de lo anterior el Ombudsman Hidalguense concedió dicha ampliación.

16.- El quince de enero de dos mil doce, se celebró audiencia de informes por comparecencia de los agentes de investigación a la que **no compareció el agente de investigación** [REDACTED] sin que haya informado hasta el momento ni justificado por su inasistencia. Por lo que la audiencia en comento se celebró primeramente con [REDACTED] quien respecto de los señalamiento hechos en su contra manifestó que **se encuentra asignada al C4 como “despachadora de la Coordinación de Investigación** y su actividad consiste en recibir y transmitir a la Coordinación de Investigación acerca de los delitos que se reportan al 066 así como la organización de Operativos desde la central de radio; es decir su lugar de trabajo se ubica en Carretera México - Pachuca, Kilómetro 84.5, Fraccionamiento la Herradura en el segundo piso del edificio de la Secretaría de Seguridad Pública en el Estado, puesto que ha desempeñado desde hace diez años.

Refirió que el día de los hechos se encontraba de turno lo cual acreditó con la libreta de bitácora de actividad de esa fecha y con oficio emitido por el Coordinador General del C4, M.V.Z. [REDACTED], documentales que se agregaron al presente expediente.

En esa misma fecha rindió informe por comparecencia [REDACTED] agente de investigación adscrita al Grupo de [REDACTED] de la Coordinación de Investigación al mando del comandante [REDACTED] quien manifestó en relación a los hechos que le fueron imputados por los quejosos

que no recordaba con exactitud si el día veinte de junio de dos mil doce, estuvo en funciones, sin embargo dijo que posiblemente si estaba si era entre semana, mencionó que las imputaciones hechas en su contra por los quejosos no son ciertas ya que ella no recuerda haber participado en los hechos que se le mencionaron ni tampoco recuerda haber entrevistado a esas personas. Agregó que cuando los detenidos son puestos a disposición del Ministerio Público y se advierte que pueden estar relacionados con algunas otras averiguaciones previas se buscan los oficios de investigación y se les entrevista a las personas, consistiendo tales entrevistas en preguntar el modo en el cual operan y si coincide con los hechos denunciados se asienta en el acta correspondiente.

17.- El veintiuno de enero de dos mil doce, se celebró audiencia de informe por comparecencia del Comandante [REDACTED] quien se encuentra adscrito a la Guardia de la Coordinación de Investigación en el Estado y que en relación a los hechos que se le imputan manifestó que, recordó a los hoy quejosos ya que **se trataba de dos personas del sexo masculino y una del sexo femenino quien estaba embarazada**; que los ingresaron al área de retención primaria el día veintiuno de junio por la tarde sin recordar la hora exacta, mencionó que a simple vista no presentaban lesiones visibles sin embargo refirió que como encargado de la guardia su deber es verificar que antes de que sean ingresados los detenidos, éstos hayan sido certificados médicamente, en el caso particular no recordó si los hoy quejosos ya llevaban el certificado. Dijo que **uno de los detenidos le mencionó que era diabético** por lo que le preguntó si es que tomaba medicamentos y el otro detenido le pidió autorización para hacer una llamada telefónica lo cual le permitió.

En audiencia de informe por comparecencia de veintiuno de enero de dos mil doce compareció [REDACTED], agente de investigación adscrito al grupo de [REDACTED] de la Coordinación de Investigación en el Estado, quien respecto de los hechos que se le imputan manifestó: que el día de los hechos estaba en funciones y le correspondió permanecer en la casa [REDACTED] que se ubica en la [REDACTED] de esta ciudad en donde cubrió un turno de veinticuatro horas que inició a las nueve de la mañana del día veinte de junio y terminó a las nueve de la mañana del día veintiuno de junio; por lo que argumentó no tuvo ningún contacto con los hoy quejosos, acreditando su dicho con documentación oficial que se anexó al expediente en copia simple.

En la audiencia de ampliación de informe de la fecha antes citada se solicitó también la comparecencia del agente [REDACTED] quien no compareció ni tampoco hizo llegar a este organismo documento alguno que justificara su inasistencia.

18.- El doce de febrero de dos mil doce, en audiencia de informe por comparecencia del agente de investigación adscrito [REDACTED] adscrito a la Coordinación de Investigación en el estado manifestó que la interacción que tuvo con los quejosos consistió en entrevistarlos por estar relacionados con el delito de cohecho; mencionó que **fueron puestos a disposición por elementos de la Policía Municipal de esta ciudad** entrevistándolos el día veintiuno de junio de dos mil doce, sin recordar la hora exacta en atención a un oficio de investigación que giró el Ministerio Público dentro de la averiguación previa [REDACTED] **por el delito de cohecho;** mencionó que los entrevistó por separado **en su oficina** y se les dio "toda la garantía" es decir el trato que se debe. Entrevistó a dos hombres y a una mujer y dijo que al parecer la mujer fue quien le dijo que uno de sus compañeros había ofrecido dinero a los policías. Para corroborar lo que ella había manifestado entrevistó a otra persona del sexo masculino quien mencionó que él había hablado a la ciudad de México a sus familiares para solicitar que le trajeran dinero **y al parecer su familia le trajo el dinero y fue detenida con el dinero y con una camioneta.**

A preguntas que formuló la abogada instructora, la autoridad involucrada manifestó que: los quejosos no presentaban lesiones visibles; que desconoce si la señora [REDACTED] estaba detenida, **pero que el esposo de ésta se la mencionó y le dijo que al parecer ella traía el dinero;** mencionó desconocer cuanto tiempo estuvieron detenidos los hoy quejosos; dijo que la entrevista con los detenidos duró un aproximado de diez minutos con cada uno; describió el lugar en el que se desarrolló la entrevista; *"en una oficina ya que contamos con cubículos pequeños y los senté a un lado mío y ellos me iban diciendo y yo iba anotando en la computadora y a uno de ellos le compartí agua"*; mencionó que no había nadie más en ese lugar; refirió que él acudió por cada uno de los detenidos para entrevistarlos al área de retención primaria de esa Coordinación de Investigación y firmaba en una bitácora en la guardia para que se los entregaran. Refirió que uno de los hoy quejosos le dijo a la hora de la entrevista *"que si ya no lo iba a golpear"* y le preguntó por qué le decía eso y le respondió *"es que fuimos golpeados"* y el agente le dijo que su única función era entrevistarlo. Mencionó que **al interior de las oficinas de la Coordinación de Investigación no existen cámaras de vigilancia, refirió que hay unas en el área de retención primaria** pero no sabe si funcionan. Agregó que su función ante los hoy quejosos fue solo la entrevista y dijo estar dispuesto a que se realizara un careo con ellos para que mencionaran frente a él si el los torturó por lo que niega las imputaciones hechas en su contra en la diligencia de identificación de autoridades en la que lo señalaron como partícipe de los hechos en los que presuntamente se vulneraron sus derechos humanos.

En audiencia de informe por comparecencia [REDACTED] agente de investigación adscrita al Grupo de [REDACTED] de la Coordinación de Investigación en el estado, manifestó en relación a los hechos que le fueron imputados por los quejosos, **que el día que éstos ocurrieron ella aún se encontraba adscrita al grupo Tula de esa Coordinación de Investigación**, por lo que negó haber tenido participación en los hechos que le imputan. Sin embargo no exhibió probanza alguna que sustentara su manifestación, por lo que se le apercibió para que en un plazo de tres días exhibiera dicha probanza. Lo cual hizo por lo que se anexaron al presente expediente copias imples de documentación oficial que presentó dentro del plazo que para ello se le concedió.

El doce de febrero de dos mil doce, compareció para rendir informe [REDACTED] quien se desempeñó hasta el mes de diciembre del año próximo pasado como Jefe del Grupo de [REDACTED] de la Coordinación de Investigación en el estado, sin embargo puntualizó que actualmente es Jefe del Grupo [REDACTED] de la Coordinación de Investigación. Respecto de los hechos que se le imputan manifestó: que no sabía nada en relación a la detención de los hoy quejosos ya que no participó en ella, posteriormente se enteró de que se encontraban detenidas dichas personas (ya que había solicitado que se indagara de las personas que estuvieran detenidas con motivo de alguna indagatoria por el delito de robo) para poder entrevistarlos. Mencionó que fueron entrevistados en el área de retención primaria de esa Coordinación y su participación fue dar el visto bueno al parte informativo.

A preguntas que formuló la abogada instructora del expediente que hoy se resuelve manifestó que, no tuvo ninguna interacción con los detenidos y que únicamente dio el visto bueno al informe, lo cual consistió en leer el contenido, revisarlo y firmarlo, **no revisó las certificaciones médicas ya que su grupo no lo detuvo**; que no tienen por qué revisar si los detenidos presentan lesiones por que éstos ya están certificados y sus agentes no le comentaron si los detenidos presentaban lesiones; refirió **no saber en qué consisten las entrevistas que se realizaron a los detenidos**.

19.- El once de febrero de dos mil trece, se giró oficio 00828 mediante el cual se solicitó apoyo al Secretario de Seguridad Pública en el estado, para que informara a esta Comisión, cual es la cámara de seguridad de esa secretaría sobre el boulevard Colosio a la altura de la tienda Soriana, así como se le solicitó informara si existía en los archivos de esa dependencia videos de seguridad del día veinte de junio de dos mil doce, del lugar anteriormente citado en el cual ocurrieron los hechos materia de la presente.

20.- El catorce de febrero de dos mil trece se recibió contestación al oficio al que se hace alusión en el antecedente diecinueve, documento sigando por el M.V.Z. [REDACTED], Coordinador General del C4 quien manifestó que la cámara más próxima a la tienda Soriana que se ubica sobre el boulevard Colosio está ubicada sobre la glorieta Veinticuatro Horas y debido a la cantidad de videgrabaciones que genera cada una de las cámaras, los videos que se solicitan ya no se encuentran disponibles en la base de datos (foja 497).

21.- El diecinueve de febrero de dos mil trece, se realizó audiencia de informe por comparecencia de [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], todos ellos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil de esta ciudad. Entrevistando primeramente al primero de ellos quien manifestó en relación a los hechos que motivaron el inicio de la presente queja que: el día de los hechos él y sus dos compañeros se encontraban circulando sobre el boulevard Valle de San Javier y a la altura de la tienda "La Perla" se les acercó una persona y les dijo que había tres personas sospechosas frente a esa tienda, personas que al percatarse de su presencia comenzaron a caminar apresuradamente, eran dos hombres quienes se dirigieron a una camioneta gris plata la cual estaba estacionada frente a la calle Santiago cerca de la caseta de entrada a la Tercera Sección de San Javier; a bordo de una camioneta había una mujer, se acercaron a ellos y les preguntaron el motivo por el cual se encontraban en ese lugar y les respondieron que habían ido a comprar a una tienda; se identificaron con ellos como policías y les pidieron que se identificaran a lo que contestaron que ninguno traía identificación, comenzaron a ponerse nerviosos.

Mencionó que ellos traían consigo unas fotografías que la presidenta del Consejo del Fraccionamiento Real del Valle le había dado al comandante que el había relevado por lo que al compararlas encontraron muchas similitudes, por lo que les pidieron descendieran de la unidad y comenzaron a entrevistarlos por separado y daban diferentes versiones y al mostrarles las fotografías aceptaron ser ellos, por lo que les pidieron que los sacaran de ese lugar como si no hubiera pasado nada y les ofrecieron primero cinco mil pesos y después quince mil pesos y la camioneta Odessey en la que viajaban, para que los dejáramos ir, inmediatamente, además de que también les entregarían una camioneta CR-V la cual tenían estacionada en la plaza de toros de esta ciudad. Se comunicaron a la central de radio para avisar del evento que tenían y **llegaron los mandos de su Secretaría y agentes de investigación de la Coordinación de Investigación en el Estado** quienes les pidieron a los detenidos y se llevaron con ellos a [REDACTED] y los elementos municipales se llevaron a la señora que estaba embarazada y a [REDACTED], precisó que siempre que trasladan mujeres a bordo de las patrullas de esa corporación deben "pasar

odómetro de salida" vía radio lo cual hicieron **trasladaron a los detenidos a la Coordinación de Investigación** en donde permanecieron por indicaciones de los agentes de investigación quienes les dijeron que tenían que firmar, por lo que esperaron en el patio y oficinas de dicho lugar.

A preguntas que le fueron formuladas por la abogada instructora manifestó que no se percató de que los hoy detenidos hayan sido golpeados por sus compañeros ni por agentes de investigación; refirió que al momento de la detención los quejoso no presentaba lesiones visibles; señaló que no trasladaron a los detenidos a su área de retención primaria toda vez que sus mandos acordaron que serían trasladados a las instalaciones de la Coordinación de Investigación; al preguntarle si los hoy quejoso fueron certificados médicamente al momento de su ingreso a las instalaciones de la Coordinación de Investigación manifestó que los agentes se hicieron cargo de eso; refirió que volvieron a ver a los detenidos al interior de la Coordinación de Investigación así como también observó a **una señora que llevaba una niña en las oficinas de la Coordinación de Investigación** pero a ella nunca la intervinieron.

En audiencia de ampliación de informe [REDACTED], elemento adscrito a la Policía Preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil Municipal de esta ciudad, manifestó que el pasado veinte de junio de dos mil doce, entre las once y trece horas se encontraban circulando sobre el boulevard San Javier y vieron una camioneta que estaba estacionada sobre la acera y a unas personas sospechosas por lo que se acercaron a la camioneta en la cual se encontraban dos hombres y una mujer y al entrevistarlos les pidieron se identificaran a lo que manifestaron que no traían consigo ninguna identificación y comenzaron a ponerse nerviosos y como traían la fotografía de unas personas que se dedicaban a robar casa habitación, las compararon con las personas a quienes estaban interviniendo y se percataron de que eran los mismos, por lo que dieron aviso a su central de radio y se mencionó que los rasgos coincidían con las de las fotografías que teníamos, momentos después **llegaron agentes de investigación y más elementos municipales**, los agentes de investigación comenzaron a preguntarles sobre la intervención y ellos se llevaron a los detenidos en los vehículos en que llegaron (sin logos) y eran aproximadamente cinco agentes hombres y al parecer había entre ellos una mujer; se realizó el traslado a la Coordinación de Investigación, por lo que arribaron juntos a esas instalaciones y ya no supo en donde metieron a los hoy quejosos.

A preguntas que formuló la abogada instructora del expediente que ahora se resuelve, la autoridad involucrada manifestó: que los hoy quejoso no opusieron resistencia alguna a la detención; que no se percató de que los agentes de investigación hayan hecho uso excesivo de la fuerza en contra de los detenidos:

que llegaron a las instalaciones de la Coordinación de Investigación aproximadamente a las trece horas; que permanecieron en las instalaciones de la Coordinación de Investigación alrededor de ocho horas, sin hacer nada más que esperar a que realizaran los trámites correspondientes y firmaran el parte informativo **que elaboraron en esa Coordinación con auxilio de una secretaria de esas oficinas**; refirió que pusieron a los hoy quejosos a disposición del Ministerio Público por el delito de robo; agregó que no conocía a la quejosa [REDACTED] y que la mujer a la que detuvieron estaba embarazada y tenía el cabello chino.

En la misma audiencia de ampliación de informe se entrevistó a [REDACTED] elemento adscrito a la policía preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil Municipal de esta ciudad quien manifestó; que el pasado veinte de junio de dos mil doce, se encontraba de recorrido sobre el boulevard Everardo Márquez y por medio del radio de la patrulla escucharon una solicitud de apoyo de sus compañeros [REDACTED] y [REDACTED] quienes viajaban solos en otra patrulla **y reportaron por radio** que iban a checar un vehículo con varias personas a bordo sospechosas, por lo que arribamos al lugar y lo único que hicieron fue brindarles seguridad a ellos y corroboraron con fotografías que se trataba de personas que al parecer estaban implicadas con delitos de robo a casa habitación, **al lugar llegaron quienes eran los directores de nuestras corporaciones en ese entonces en la Secretaría y personal de la Coordinación de Investigación y acordaron con los jefes de su corporación que los detenidos serían trasladados directamente a la Coordinación de Investigación** y quien era su comandante [REDACTED] le ordenó que prestara el apoyo en el traslado de las personas a la Coordinación y él viajaba en la batea de la patrulla que traía [REDACTED] y llevábamos en la parte de atrás a los dos hombres y junto con el iba su compañero [REDACTED]. Al llegar a las instalaciones de la Coordinación de Investigación los detenidos quedaron a disposición de ellos, es decir no volvieron a tener ningún contacto con ellos, permanecieron en la Coordinación muchas horas y salieron como a las dos de la madrugada, declararon ante el Ministerio Público ya noche y previamente firmaron un parte informativo.

A preguntas que formuló la abogada instructora, la autoridad involucrada manifestó: **que al lugar de la detención llegaron varios agentes de investigación quienes viajaban en diferentes vehículos siendo aproximadamente diez o quince elementos**; refirió que los quejoso no opusieron ninguna resistencia a la detención, que al momento de la detención los quejosos no presentaban lesiones visibles; refirió que en si vio una camioneta CR-V color gris en las instalaciones de la Coordinación de Investigación.

22.- El diecinueve de febrero de dos mil trece, se celebró audiencia de informe por comparecencia del comandante del Grupo de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] adscrito a la Coordinación de Investigación en el estado, a quien se hizo saber del motivo por el cual esta Comisión consideró pertinente el recabar su informe de autoridad, toda vez que dio el visto bueno al informe de investigación elaborado por sus agentes; por lo que al respecto manifestó: narró que su grupo no participó en la detención de los hoy quejosos y señaló que le reportaron que en el área de retención primaria de esa Coordinación de Investigación se encontraba detenidas unas personas por el delito de robo a casa habitación y sus agentes tenían oficios de investigación por esos delitos turnados por la autoridad ministerial, acudieron a entrevistarlos. Refirió no haber tenido contacto alguno con los hoy quejosos.

A preguntas que formuló la abogada instructora del presente expediente manifestó: que se le informó de la presencia de las personas detenidas en el área de retención primaria, aproximadamente a las veinte horas con veinticinco minutos; que sus agentes de investigación no le comentaron si los detenidos presentaban lesiones visibles al momento de su entrevista; refirió que dos de sus agentes entrevistaron a los hoy quejosos ya que solo tenían un oficio de investigación de la zona de San Javier; refirió que los agentes de investigación que entrevistan a los detenidos por el delito de cohecho, son los adscritos al grupo Bronce de delitos patrimoniales.

También el doce de febrero de dos mil trece, se realizó audiencia de ampliación de informe en la que compareció [REDACTED] jefe de grupo adscrito a la Coordinación de Investigación en el estado, quien manifestó que en relación a los hechos materia de la presente queja en la cual se consideró pertinente recabar su informe toda vez que en las constancias que integran una de las causas penales en las que se encuentran relacionados los agraviados en la queja de mérito, quien al respecto manifestó: que en efecto el veintiuno de junio de dos mil doce se encontraba adscrito al grupo de [REDACTED] de esa Coordinación y el oficio que signó el veintiuno de junio de dos mil doce, se elaboró en alcance de uno anterior en el cual no se tenían datos de los probables responsables en los hechos de la averiguación previa [REDACTED]; señaló que no participó en su detención y ratificó lo que asentó en su informe ya que en eso consistió la entrevista que realizó a los hoy quejosos, refirió que aproximadamente a las ocho de la noche le informaron que había unas personas relacionadas con el delito de robo a casa habitación.

Se formularon a la involucrada preguntas a las cuales respondió que no se percató de que los quejosos presentaran lesiones visibles ni tampoco ellos le manifestaron que los hayan lesionado; mencionó no haberse percatado de la presencia de [REDACTED] incluso señaló no conocerla: **refirió no**

saber qué agentes de investigación participaron en la detención de los quejosos y reiteró no haber participado en su detención.

23.- El diecinueve de febrero de dos mil trece, se hizo constar que compareció el agente de investigación [REDACTED] adscrito al grupo de [REDACTED] [REDACTED] quien mencionó que no compareció al citatorio que fue notificado en el mes de noviembre del año próximo pasado, toda vez que se encontraba incapacitado debido a un accidente automovilístico. Por lo que se recabó su ampliación de informe y respecto de los hechos materia de la presente queja manifestó, que el día de los hechos andaban trabajando y al regresar a las instalaciones de la Coordinación de Investigación le informaron que en área de retención primaria se encontraban unas personas detenidas por el delito de robo por lo que solicitaron se les permitiera entrevistarlos y ellos les manifestaron por separado que en efecto tuvieron participación en los hechos que se les imputaban, [REDACTED] les describió que en efecto se metieron a una casa y les narró el modus operandi y las entrevistas se hicieron para corroborar y complementar sus informes avocándose a lo que ellos manifestaron, así como también se compararon algunas fotografías que habían proporcionado en la averiguación previa.

A preguntas formuladas por la abogada instructora, la autoridad involucrada manifestó que al momento de la entrevista y a simple vista los quejosos no presentaban lesiones visibles ni tampoco le manifestaron nada; refirió que los hoy quejoso fueron puestos a disposición por elementos de la policía municipal de esta ciudad; **refirió que en las instalaciones de la Coordinación de Investigación había dos mujeres una de ellas estaba embarazada y de la otra no la recuerda bien pero eran dos.**

Narrados los hechos se puntualizan las siguientes:

EVIDENCIAS

- A) Queja escrita iniciada por [REDACTED], por hechos cometidos en su agravio y en favor de [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] (fojas 4-9);
- B) Ratificación de queja de [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] en las instalaciones del Centro de Reinserción Social de esta ciudad, en la que se certificaron las lesiones que presentaban al momento de la entrevista (fojas 10-21).
- C) Informe rendido por el Coordinador de Investigación en el Estado comandante [REDACTED] de seis de julio de dos mil doce (fojas 24-37):

- D) Vista de Informe notificada a los agraviados el dieciséis de julio de dos mil doce y a la quejosa el dieciséis de agosto de dos mil doce (foja 38);
- E) Ofrecimiento de pruebas por parte de [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] (fojas 42-48);
- F) Contestación a la vista de informe de autoridad por parte de [REDACTED] [REDACTED] de dieciséis de agosto de dos mil doce (fojas 51-54);
- G) Contestación a la vista de informe de autoridad por comparecencia de [REDACTED], fecha en la cual solicitó se agregaran al expediente copias certificadas de las causas penales [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] todas ellas radicadas en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de este distrito judicial instruidas en contra de los agraviados en el presente expediente (fojas 57-413);
- H) Oficio 04104 mediante el cual se solicitó a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, la colaboración para la designación de peritos en servicios médicos y psicológicos de esa Comisión para que se realizaran los estudios pertinentes para la aplicación del Protocolo de Estambul a [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] (foja 417);
- I) Contestación al oficio referido en el inciso anterior en el cual el Maestro [REDACTED], informó que se encontraban en imposibilidad de brindar a este organismo el apoyo solicitado debido a la carga de trabajo con el que contaba su personal médico y psicológico (foja 418);
- J) Diligencia de identificación de autoridades celebrada el veintiuno de noviembre de dos mil doce, en las instalaciones del Centro de Reinserción Social de esta ciudad, en la que participó personal del área técnica de la Coordinación de Investigación en el Estado quien trasladó los ficheros fotográficos y ante quien se celebró dicha diligencia (foja 420 -423).
- K) Citatorios con números de oficio 05486 y 05487 para celebración de audiencias de ampliación de informe de [REDACTED] y [REDACTED] notificados el veintiuno de noviembre de dos mil doce (fojas 424-425);
- L) Audiencia de Ampliación de Informe celebrada el veintiséis de noviembre de dos mil doce con la comparecencia del agente de investigación [REDACTED] [REDACTED] (fojas 426-427);
- M) Solicitud de copias de las certificaciones médicas practicadas a los agraviados en el presente expediente de queja al momento de su ingreso al Centro de Reinserción Social de esta ciudad, con número de oficio 05509, dirigida al entonces encargado (foja 439);
- N) Remisión de copia de los certificados médicos, practicados a los ingresos de los agraviados en el presente expediente de queja, recibidos en este organismo el tres de diciembre de dos mil doce (fojas 435-443);

- O) Audiencia de informe por comparecencia de Ma. [REDACTED] y [REDACTED] agentes de investigación adscritos a la Coordinación de Investigación en el Estado (444-452);
- P) Solicitud de informe al Secretario de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil Municipal de esta ciudad Teniente [REDACTED] de cinco de diciembre de dos mil doce con número de oficio 05628 (foja 459);
- Q) Informe rendido por el Secretario de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil Municipal de esta ciudad el trece de diciembre de dos mil doce (fojas 460-467);
- R) Audiencia de informe por comparecencia de [REDACTED] y [REDACTED] agentes de investigación adscritos a la Coordinación de Investigación en el Estado, celebrada el martes quince de enero de dos mil doce (fojas 468-473);
- S) Audiencia de informe por comparecencia de [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], celebrada el veintiuno de enero de dos mil doce (fojas 478-484);
- T) Audiencia de informe por comparecencia de [REDACTED] y [REDACTED] agentes de investigación adscritos a la Coordinación de Investigación en el Estado, celebrada el doce de febrero de dos mil trece (fojas 485-495);
- U) Solicitud de apoyo dirigida al Secretario de Seguridad Pública en el estado mediante oficio 00825 de once de febrero de dos mil trece; la cual fue contestada el catorce de febrero de dos mil trece por el director del C4 (fojas 498-497);
- V) Audiencia de informe por comparecencia de [REDACTED] y [REDACTED] elementos adscritos a la Policía Preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil de Pachuca de Soto, Hidalgo, celebrada el diecinueve de febrero de dos mil trece (fojas 498-508);
- W) Audiencia de informe por comparecencia de [REDACTED] y [REDACTED] en la que también acudió [REDACTED] (quien no compareció en noviembre de dos mil doce por encontrarse incapacitado) celebrada el diecinueve de febrero de dos mil trece (fojas 509-519);

VALORACIÓN JURÍDICA

I. Competencia de la CDHEH.- En atención a lo dispuesto en los artículos 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9 bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 84, 85 y 86 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo; esta Comisión es competente para conocer de la queja interpuesta por [REDACTED] y ratificada por [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] luego que de los hechos se presumen violaciones al derecho a la integridad y seguridad personal, *lesiones*, y violaciones al derecho a la legalidad y seguridad jurídica, *detención arbitraria y retención ilegal y ejercicio indebido de la función pública*, por parte de elementos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil Municipal de Pachuca de Soto y de agentes adscritos a la Coordinación de Investigación en el Estado de Hidalgo.

II. Marco Jurídico.- El derecho aplicable es el siguiente:

Los derechos a la integridad y seguridad personal, así como a la legalidad y seguridad jurídica se encuentran previstos en los artículos 16, quinto párrafo; 19, último párrafo; 20, apartado B, fracción II; y 22, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra establecen:

“Artículo 16. (...)Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención.”

“Artículo 19. (...) Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal; toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.”

“Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación:

(...)

B. De los derechos de las personas imputadas:

(...)

*II.- A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. **Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura.** Lo confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio.”*

“Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales (...).”

Así como lo establecido en los siguientes instrumentos internacionales:

Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General de la ONU en su resolución 217 A (III), París, Francia, y firmada por México el 10 de diciembre de 1948, y que establece en sus artículos 3 y 5:

“Artículo 3. *Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.*”

“Artículo 5. *Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.*”

Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita en la Conferencia especializada de derechos humanos convocada por la Organización de los Estados Americanos, realizada en San José, Costa Rica, del 7 al 22 de noviembre de 1969, aprobada por el Senado de nuestro país y que señala:

“Artículo 5. *Derecho a la Integridad Personal*

1. *Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.*

2. *Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.*”

“Artículo 7. *Derecho a la libertad personal.*

1. *Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal.*”

Obligación que igualmente se deduce del artículo primero de la Constitucional Federal, párrafo tercero que a la letra establece:

“Artículo 1º (...) *Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley(...)*”

El párrafo noveno del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece lo siguiente:

“(...) La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución (...)”

Los artículos 41 y 44, fracción I de la **Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo** prevén que la actuación de las instituciones de seguridad pública –incluyendo a la Coordinación de Investigación–, se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez **y respeto a los derechos humanos**.

Por su parte, el Artículo 45, apartado A, fracciones I y XII, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo, establece que:

“Los integrantes de las instituciones policiales, además de las obligaciones señaladas en el artículo que antecede, tendrán las siguientes:

A.- Policía de Investigación.

I. *Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de indicios;(…)*

XII. *Poner a disposición de la autoridad competente a las personas detenidas sin dilación alguna, bajo su más estricta responsabilidad, así como los bienes que se encuentren en posesión de éstos al momento de su detención.”*

Tomando en consideración las disposiciones anteriores sirven de apoyo las siguientes apreciaciones hechas por la Universidad Iberoamericana dentro del Programa de Derechos Humanos en el desarrollo la investigación denominada *“Derecho a la Integridad: trazos sobre la tortura en México (Propuesta de Ley)”*¹ en la que realizó diversas consideraciones como:

“A pesar de contar con un marco normativo nacional e internacional para prevenir, investigar y sancionar la tortura, en México continúan sucediendo casos graves que ponen de manifiesto las debilidades tanto de la legislación como de la institucionalidad del sistema de administración de justicia. Para ello, entre otros, se analizan casos como el ocurrido en Guadalajara en 2004, donde diversos manifestantes alegaron tortura, malos tratos, uso excesivo de la fuerza y otras violaciones por parte de las autoridades estatales; los acontecimientos de San Salvador Atenco en 2006 originados por la autonomía relativa incomoda de este movimiento social; y los sucesos de Oaxaca entre 2006 y 2007 que tuvieron origen en la movilización magisterial. Casos que son muestra del uso de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes. (...)

(...) en México es una práctica común, cometida por agentes del Ministerio Público, policías judiciales federales y locales e integrantes de las fuerzas armadas. Lo que se presenta principalmente en la etapa relativa a la investigación previa de los delitos, y como lo señaló en su momento el Relator Especial sobre la cuestión de la Tortura de Naciones Unidas respecto a México, “la tortura se inflige sobre todo para obtener confesiones o información”. Ante esta grave situación, ni la legislación mexicana ni la práctica judicial, han sido suficientes para proteger a las personas de la comisión de actos de tortura, principalmente al momento de

¹ Universidad Iberoamericana *“Derecho a la Integridad: trazos sobre la tortura en México (Propuesta de Ley)”* 2011 consultado en diciembre de dos mil once en

instalaciones de la Coordinación de Investigación se encontraba la esposa de uno de los hoy quejosos? ***“Había dos mujeres, una de ellas embarazada y de la otra no me acuerdo bien, pero eran dos mujeres”***. Declaración que coincide con la que realiza [REDACTED] quien al preguntarle ¿Qué diga la autoridad si volvieron a ver a los detenidos en las oficinas de la Coordinación de Investigación? Contestó: ***“si los volvimos a ver y no se veían con lesiones, al parecer los tenían en las galeras. Deseo agregar que a la señora que llevaba a la niña la vimos en las oficinas de la Coordinación de Investigación pero a ella no la intervenimos”***; lo cual comprueba que en efecto la quejosa [REDACTED] fue detenida y trasladada sin mandato judicial alguno a las instalaciones de la Coordinación de Investigación desde aproximadamente las trece horas hasta pasadas las veintidós horas en que acudieron a esas instalaciones por ella sus padres [REDACTED] y [REDACTED].

IV.- En cuanto a las declaraciones realizadas por los agraviados [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED], en las que describieron que fueron agredidos físicamente por agentes de investigación quienes intervinieron en su detención realizada el pasado veinte de junio de dos mil doce, en las inmediaciones del boulevard Colosio a la altura de la tienda Comercial Mexicana de esta ciudad, toda vez que aun cuando todos y cada uno de los agentes de investigación persistieron al momento de rendir sus ampliaciones de informes e informes por comparecencia ante esta Comisión, en negar haber participado en la detención de los hoy quejosos, los elementos adscritos a la Policía Preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] coincidieron al momento de rendir sus informes por comparecencia, en señalar que ***dieron aviso a su central de radio para informar a sus mandos y pedir auxilio, momentos después arribaron al lugar elementos adscritos a su Secretaría así como agentes de investigación de la Coordinación de Investigación, con quienes conjuntamente trasladaron a los hoy quejosos a las instalaciones de esa Coordinación.***

Cabe hacer mención que este organismo defensor de derechos humanos solicitó el cinco de diciembre de dos mil doce, informe al Secretario de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil Municipal de esta ciudad Teniente Rafael Hernández Gutierrez, informe en relación a los hechos manifestados por los quejosos en el presente expediente; solicitud respecto de la cual manifestó el trece de diciembre de dos mil doce: ***“no existe reporte de algún incidente suscitado el veinte de junio del presente año en el Boulevard San Javier en esta ciudad, de acuerdo al reporte enviado por [REDACTED] [REDACTED] encargado del Centro de Mando Municipal... de lo anterior se***

deduce que por parte de esta autoridad, no se ha cometido ningún acto violatorio de Derechos Humanos...” información que no contiene la realidad de los hechos toda vez que se comprobó, que en las constancias que integran la causa penal [REDACTED] en la que obra el parte informativo y puesta a disposición con número de oficio SSPTYPCM/DPP/178/2012 en el cual **consta que la detención de los hoy quejosos se realizó por los elementos** [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], quienes confirmaron su participación ante la abogada instructora del expediente que hoy se resuelve, y quienes pusieron a disposición a [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] ante el representante social en turno licenciada [REDACTED], en una averiguación en cuyo inicio no se asentó el delito por el cual fueron puestos a su disposición, indagatoria que finalmente se consignó ante el Juez Penal por el delito de cohecho de particulares el veintidós de junio de dos mil doce.

V.- Respecto de los hechos narrados por los quejosos al manifestar que fueron golpeados y torturados por elementos adscritos a la Coordinación de Investigación en el Estado, ya la policía municipal de esta ciudad desde el momento de su detención la cual ocurrió aproximadamente entre las once y trece horas del pasado veinte de junio de dos mil trece, lo cual puede únicamente presumirse por las declaraciones de los quejosos y las manifestaciones de los elementos de la policía municipal concretamente de [REDACTED] quien mencionó que **“llegaron a la Coordinación de Investigación como a eso de las trece horas”**; sin embargo llama la atención que la puesta a disposición [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], signada por [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] contiene la fecha veinte de junio pero **omite establecer la hora en la que se realizó la detención**, por lo que la puesta a disposición de la agente del Ministerio Público de Turno licenciada [REDACTED] se hizo hasta las cero horas con diez minutos del día veintiuno de junio de dos mil doce de acuerdo a la Razón que se asentó en el inicio de la indagatoria [REDACTED]

De anterior se tiene que transcurrieron alrededor de nueve horas desde la detención hasta la puesta a disposición ante la autoridad ministerial, lapso durante el cual, de acuerdo a las declaraciones de los agraviados, permanecieron en las instalaciones de la Coordinación de Investigación en el estado, información que confirmaron los elementos de la policía preventiva [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal quienes señalaron que **“por instrucciones de los agentes de investigación permanecieron en las instalaciones de la Coordinación e Investigación desde las trece horas hasta la una o dos de la madrugada**

del veintiuno de junio de dos mil doce"; elementos que también expresaron que desde el momento en que arribaron a esas instalaciones ya no tuvieron interacción alguna con los detenidos toda vez que los agentes de investigación se hicieron cargo de todos los trámites relacionados con las certificaciones médicas y ellos se concretaron a aguardar el momento en el que se elaborara y firmaran su parte informativo y puesta a disposición, mismo que hicieron con apoyo de personal del área técnica de esa Coordinación de Investigación.

Manifestaciones a las que se les da valor de indicio, toda vez que de forma pormenorizada señalan la mecánica de la detención, las cuales resultan coincidentes con las declaraciones de los hoy quejosos quienes detallaron haber sido maltratados y torturados en las instalaciones de la Coordinación de Investigación en el estado por agentes de investigación quienes les provocaron las lesiones que han sido descritas en los hechos de la presente Recomendación, y que fueron certificadas por personal de la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, quien asentó que los tuvo a la vista a las veintidós horas del veinte de junio de dos mil doce; por personal médico del Centro de Reinserción Social de esta ciudad el veintidós de junio de dos mil doce, por personal de este organismo, quien tomó además impresiones fotográficas, el veintitrés de junio de dos mil doce.

Derivado de lo anterior puede demostrarse que las lesiones que presentaron los hoy quejosos les fueron inferidas por las autoridades involucradas en el presente expediente mayormente por agentes de investigación, de acuerdo a la narrativa de hechos que ratificaron los agraviados ante personal de esta Comisión, lo cual puede aseverarse ya que todas las autoridades a quienes se entrevistó con motivo de ampliación y rendición de informe por comparecencia señalaron que los quejosos no presentaban lesiones visibles al momento en el que los entrevistaron, por lo que no existe en las constancias que integran las tres causas penales que se les siguen a los agraviados [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] alguna acreditación de que los detenidos tuvieran lesiones previas a su intervención, detención y entrevistas que les fueron realizadas por las involucradas.

En ese orden de ideas debemos entender al derecho a la integridad y seguridad personal como aquel que tiene toda persona a no sufrir alteración física o psicológica en su organismo, que deje huella temporal o permanente, que cause dolor o sufrimiento, lo cual se traduce en el derecho a no ser víctima de ningún dolor o sufrimiento físico, psicológico o moral; que a su vez impone la obligación a las autoridades de abstenerse de ejercer conductas que produzcan dichas alteraciones; lo cual en el particular se incumplió pues se acreditó que los agentes de la Coordinación de Investigación de la Agencia de Investigación de la Secretaría

de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo, así como por elementos adscritos a la Policía Preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil de Pachuca de Soto, infringieron a [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] las lesiones descritas y clasificadas por el perito [REDACTED] el veintiuno de junio de dos mil doce; por el médico adscrito al Centro de Reinserción Social de esta ciudad el veintidós de junio de dos mil doce y fedatadas por personal de este organismo defensor de derechos humanos las cuales quedaron detalladas en los certificados médicos y fe de lesiones que obran en el presente expediente.

De lo que se tiene con base en el criterio de la Comisión Europea de Derechos Humanos en el cual se refiere que **los daños infligidos a una persona que se encuentra bajo custodia policial han sido provocados por quienes lo han detenido**, a menos que el Estado pruebe que los daños ya existían antes de la detención o que fueron infligidos por el propio detenido; presunción que quedó acreditada luego que las autoridades involucradas omitieron explicar la manera en que se produjeron las lesiones que presentaron los quejosos, siendo que no acreditaron que fueran preexistentes a la detención que dichas autoridades realizaron de ellos, de ahí que se estime aplicable dicha presunción.

Por lo que puede señalarse que las pruebas ofrecidas por los agraviados y aquellas que se recabaron de oficio son concluyentes y suficientes y causan convicción a este organismo protector de los derechos humanos para tener por acreditado que la narrativa de la mecánica de los hechos concuerda con los hallazgos encontrados en la exploración física de los quejosos, como se advierte de las impresiones fotográficas integradas al expediente de queja.

VI.- Cabe señalar que de la narración de hechos que realizaron al momento de la ratificación de la presente queja por [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] se advirtió que fueron sometidos a actos de tortura al describir el primero de ellos, que los agentes de investigación adscritos a la Coordinación de Investigación en el Estado:

[REDACTED]:
...le colocaron los brazos hacia atrás y se los vendaron con el cinturón de uno de ellos, le ataron los tobillos y lo hincaron con la cabeza vendada hasta la nariz lo acostaron boca arriba y uno de los agentes se le sentó en las piernas y otro le puso una toalla húmeda en la boca y la nariz y se la restregaban, le echaban agua y se desmayó. Cuando volvió en sí lo tenían de lado aún amarrado y le empezaron a pegar por debajo del pulmón para que vomitara el agua, por lo que pidió que lo dejaran; le volvieron a poner la toalla como cinco o seis veces

[REDACTED]:

...manifestó que el día de los hechos sufrió tortura corporal ya que le dieron golpes en el oído, en la patrulla a la hora en la que lo detuvieron aproximadamente a las once o doce del día enfrente de San Javier... venían con él, nueve elementos de la policía de investigación y el recorrido duro aproximadamente tres horas, hasta que recibieron una llamada y le dijeron "que lo iban a chambear en la oficina". Lo trasladaron a las instalaciones de la policía judicial, llevaban una pistola de toques (un aparato largo) y le daban toques y lo hacían cada que lo llevaban a un domicilio, además de golpearlo... En las oficinas de los agentes de investigación le vendaron los brazos juntos por la parte de atrás, jalándole las esposas, lastimándolo, le vendaron los ojos, lo llevaron a otro lugar, recuerda que bajó dos o tres escalones, iba vendado y encapuchado y pasó por un lugar donde sintió fresco y escuchó una llave de agua y una cubeta, lo hincaron sobre sus rodillas y le pegaban con algo duro ya que sentía el objeto en la cabeza y escuchaba cuatro voces de personas; vendado de la cara y de los brazos lo acostaron boca arriba y escuchaba que sumergían algo en una cubeta y luego se la ponían en la nariz y en la boca haciendo presión y le aventaban chorros de agua y le preguntaban" ya vas a cantar los robos que hiciste" y repitieron los actos que mencionó tres veces y en la última les dijo que si hablaría ya que temía por su vida toda vez que es diabético e hipertenso.

[REDACTED]:

....y decían los agentes que los llevaban para atrás por lo que me dijeron que si no hablaba también la llevarían al mismo lugar que ellos. Cuando declararon se turnaban tres ministeriales en tres oficinas distintas, dos ministeriales y su secretaria, todos los atendieron y una mujer ministerial de nombre Laura le pegó y le jaló el cabello al igual que un comandante de bigote y peinado de lado, lo cual hicieron sin importarles que la quejosa estaba embarazada de seis meses y medio. Cada dos horas los sacaban para pegarles...

Derivado de lo anterior se acreditó que los actos que los quejosos recibieron por parte de los agentes de investigación adscritos a la Coordinación de Investigación constituyen **tratos penas crueles inhumanos y degradantes** ya que son formas de afectación a la integridad personal las cuales son una violación a la dignidad de la persona, y que se encuentran expresamente prohibidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Cabe señalar que esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, bajo ninguna circunstancia se opone al combate contra el delito y los delincuentes, no pretende ser freno a la labor de seguridad pública que al Estado

con estándares de legalidad, eficiencia y que dicha afrenta la realice en el plano de superioridad que al Estado corresponde respecto de los ciudadanos, delincuentes o no; pues de combatirlos con medidas ilegales arbitrarias o violatorias de los derechos humanos se rebaja al papel de los delincuentes. Por ello es falso el dilema de tener que elegir entre seguridad y derechos humanos, pues estos últimos son los que reivindican y protegen la dignidad de las personas en un Estado democrático de derecho.

La presente Recomendación no prejuzga ni intenta establecer la culpabilidad o no de los quejosos en los hechos que se imputan, por el contrario sólo investiga las malas praxis de investigación por parte del estado y en particular de los agentes involucrados, pues no resulta tolerable el que en aras de buscar evidencias e investigar hechos delictivos, se cometan actos de tortura que denigren la dignidad humana.

Estudio de la reparación del daño a las víctimas de la violación de derechos humanos.

El artículo 1º Constitucional establece en su párrafo tercero:

*“(...) Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y **reparar** (resaltado no parte de la original) las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”*

A su vez, el artículo 113 párrafo segundo del mismo ordenamiento determina la responsabilidad objetiva y directa del Estado, cuando derivado de ella se produzcan daños particulares. A la letra esta disposición señala:

*“La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los **particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.**”*

En el ámbito internacional, la Corte Interamericana ha observado un importante proceso evolutivo que ha fortalecido el régimen de protección de los derechos humanos respecto de la responsabilidad internacional de los Estados por actos internacionalmente ilícitos, desarrollada con un amplio esfuerzo por la Comisión de Derecho Internacional de Naciones Unidas, y plasmada en el memorable documento denominado *Draft Articles on Responsibility of States for Internationally Wrongful Acts with Commentaries*, que ilustra cuales son las formas en que se debe resarcir a la víctima de la violación de derechos humanos con medidas entre las que se encuentran:

- 1) Cesar el acto, si este es un acto continuado;
- 2) Ofrecer seguridades y garantías de no repetición;
- 3) Hacer una completa reparación;
- 4) Restituir a la situación anterior, si fuere posible;
- 5) Compensación de todos los daños estimables financieramente, tanto morales como materiales; y
- 6) Satisfacer los daños causados que no son estimables financieramente.

La reparación del daño en materia de derechos humanos debe ser integral de tal forma que comprenda, entre otras cosas, la indemnización del daño material y moral causado, incluyendo el pago de los tratamientos curativos que, como consecuencia, sean necesarios para la recuperación de la salud de la víctima, reconociéndose que el ideal para la reparación sería el restablecimiento de las cosas al estado al que se encontraban antes de las violaciones perpetradas; sin embargo, la afectación a la integridad personal en perjuicio de los agraviados impide por los daños ocasionados restablecer la condición que tenían antes de ocurrida la violación a sus derechos humanos, de ahí que sea necesario establecer otras formas a través de las cuales pueda reparar a las víctimas, entre las que se encuentran la:

“Indemnización: Es reconocida como una medida compensatoria y se refiere a los perjuicios materiales sufridos, entre ellos, el daño emergente, el lucro cesante e incluye también, el daño moral sufrido por las víctimas. debe concederse de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, por todos los perjuicios económicamente evaluables que sean consecuencia de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos.

Rehabilitación: Ésta debe incluir la atención médica y psicológica, y los servicios jurídicos y sociales.

Satisfacción: La satisfacción debe incluir, cuando sea pertinente y procedente, la totalidad o parte de las medidas siguientes:

- a) medidas eficaces para conseguir que no continúen las violaciones;
- b) la verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad;
- c) una declaración oficial o decisión judicial que restablezca la dignidad, la reputación y los derechos de la víctima;
- d) una disculpa pública; y
- e) la aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones.

Garantías de no repetición: Las garantías de no repetición consisten en implementar las medidas positivas para conseguir que los hechos lesivos como los que originaron la reparación no se repitan.¹ cumplir con la reparación del daño ocasionado a las víctimas por violaciones a los derechos humanos cometidas por parte de sus servidores públicos.”

En tales circunstancias es dable **solicitar que se haga efectiva la reparación del daño y la indemnización por los perjuicios ocasionados** a [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], como parte de las consecuencias jurídicas aplicables al acreditarse la detención arbitraria y retención ilegal de la

entre ellas destacan, los gastos de rehabilitación, los gastos de la atención psicológica conforme a los estándares internacionales en cumplimiento a la disposición contenida por el artículo 14.1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas, Crueles, Inhumanos o Degradantes de las Naciones Unidas, que a la letra establece:

“14.1 Todo Estado parte velará porque su legislación garantice a la Víctima de un acto de tortura la reparación y el derecho a una indemnización justa y adecuada, incluidos los medios para su rehabilitación lo más completa posible. En caso de muerte de la víctima, como resultado de un acto de tortura, las personas a su cargo tendrán derecho a indemnización.”

Dar vista al Ministerio Público para que con independencia de la recomendación se inicie la averiguación previa correspondiente en contra de las involucradas, tomando en consideración esta resolución a fin de sancionar a los responsables de los actos de tortura causados a

[REDACTED]

Es necesario señalar que en cuanto hace a la participación de los elementos adscritos a la Dirección de Policía Preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil, Municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo; [REDACTED] y [REDACTED], no se acredita plenamente si tuvieron participación en los actos que se acreditaron y que fueron violatorios de derechos humanos de los quejosos en el presente expediente, toda vez que éstos en sus respectivas ratificaciones se extienden más en la narración de las agresiones sufridas por parte de los elementos de la Coordinación de Investigación en sus instalaciones, concretándose a manifestar que los elementos de la Policía Municipal participaron solo en la detención, sin que en las narrativas posteriores se les señale como partícipes en los actos que sufrieron en las instalaciones de la Coordinación de Investigación; sin embargo se advierte que para efecto de garantizar los derechos humanos de los hoy quejosos debieron cerciorarse de hacer constar la hora en el que entregaron a los detenidos a los agentes de investigación así como cerciorarse de que éstos fueran certificados médicamente al momento en el que ellos los pusieron a disposición de la autoridad ministerial, lo cual evidentemente no siguió ese orden, ya que narraron haber detenido a los hoy quejosos alrededor de las trece horas; sin embargo, en la razón que asentó el Ministerio Público se estableció el inicio de la averiguación previa con motivo de la puesta a disposición a las cero horas con diez minutos del veintiuno de junio de dos mil doce. Por lo que se advierten conductas omisivas en la participación de los elementos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Protección quienes al momento de ser cuestionados por la abogada instructora se concretan a mencionar que se hizo el traslado de los hoy quejosos a

informativo y/o puesta a disposición y certificación médica previa a la entrega a la Coordinación de Investigación y el representante social correspondiente, tal vez ignorando las implicaciones que ello podía acarrearles, lo que puede ser evidencia de la falta de conocimiento por parte de las involucradas o peor aún de ignorar deliberadamente el deber ser y el estricto apego a derecho con el cual deben proceder .

Por lo descrito en el cuerpo de la presente, habiéndose acreditado plenamente la violación a los Derechos Humanos de [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], y agotado el procedimiento regulado en el Título Tercero, Capitulo IX de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, a usted Secretario de Seguridad Pública en el Estado se le:

RECOMIENDA

PRIMERO. Iniciar de inmediato procedimiento ante la Contraloría Interna de esa institución, a los agentes de la Coordinación de Investigación adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo; [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] por la violación a los derechos humanos en agravio de [REDACTED]
[REDACTED] y [REDACTED]
[REDACTED] consistentes en violaciones al derecho a la integridad y seguridad personal (**lesiones y ejercicio indebido de la función pública en agravio de los segundos**) y violaciones al derecho a la legalidad y seguridad jurídica (**detención arbitraria y retención ilegal de la primera de ellos**), a fin de asegurar una investigación pronta e imparcial conforme a la obligación del Estado Mexicano de garantizar el respeto a los derechos humanos.

SEGUNDO. Iniciar de inmediato procedimiento ante la Contraloría Interna de esa institución, a los elementos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil Municipal de esta ciudad; [REDACTED]
[REDACTED] y [REDACTED], toda vez que se acreditó que omitieron actuar con apego a los lineamientos que rigen el proceder de una autoridad al momento de realizar la detención y puesta a disposición de los hoy quejosos

TERCERO. Reparar integralmente el daño causado en la esfera moral y psicológica de las víctimas, en los términos establecidos en el cuerpo de la presente resolución acorde a los estándares internacionales.

CUARTO. Modificar las prácticas de investigación existentes, y erradicar por completo la tortura. Al respecto esta Comisión reafirma la necesidad de construir un Estado democrático de derecho y reformar las acciones existentes para eliminar la arbitrariedad, teniendo como condición básica para la democracia el ejercicio pleno de los derechos humanos, y se garantice la no repetición de actos violatorios como el del presente caso.

QUINTO. Establecer mecanismos para el seguimiento y la evaluación de las actividades de capacitación y sensibilización en materia de derechos humanos, dirigidas a los servidores públicos de esas dependencias que realizan tareas relacionadas con la investigación de delitos.

SEXTO. Instruir a las autoridades municipales y estatales bajo eliminando de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo, respecto del contenido de los artículos 25, fracción XI, de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo; 20, incisos c) y e) del Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, para que no se obstruya la labor de este organismo y se emitan en tiempo y forma los informes que contengan descripción de todas y cada una de las autoridades que participen en los hechos materia de la presente, así como para que se les exhorte a revisar minuciosamente la información que se haga llegar a esta Comisión, para que esta sea lo más completa posible y con ello quede de manifiesto el compromiso de dichas autoridades con el respeto a los derechos humanos.

Notifíquese a los servidores públicos, conforme a lo estipulado en el artículo 91 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo; de igual manera cúmplase el artículo 92 del ordenamiento en cita, publicándose en el sitio web de este organismo la presente Recomendación.

De ser aceptada la presente Recomendación, deberá hacerlo de nuestro conocimiento, por escrito, en un plazo no mayor de diez días hábiles; en caso de no ser aceptada, se hará del conocimiento de la opinión pública.

ATENTAMENTE

**RAÚL ARROYO
PRESIDENTE**

AVH